

## "Año de la consolidación del Mar de Grau"

# RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº120-2016-GM/MVES

Villa El Salvador, 15 de septiembre del 2016

VISTOS, el documento N°10817-2016, organizado para atender la solicitud de RUBÉN MENDOZA SEQUEIROS, el informe N°217-2016-SGPC-GDIS/MVES emitido por la Subgerencia de Participación Ciudadana y los informes N°318, N°337 y N°348-2016-OAJ/MVES emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de vistos, **RUBÉN MENDOZA SEQUEIROS** solicita la nulidad de la resolución N°483-2015-OPC/MVES, que dispone el reconocimiento de la organización vecinal de nivel 1, "Grupo Residencial 22-A del Tercer Sector de Villa El Salvador", y la inscripción de su junta directiva en los libros de organizaciones vecinales de esta entidad, toda vez que, según aduce, la junta directiva vulnera el artículo 86° de su estatuto al elegirse por tercera vez consecutiva y por celebrar una asamblea de elección sin contar con el cuórum reglamentario;

Que, según sendos informes de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que el ejercicio para declarar la nulidad de un acto administrativo únicamente procede cuando se ha vulnerado el interés público, puesto que solo este agravio puede sobreponerse a la firmeza alcanzada por un acto administrativo que no ha sido recurrido por los involucrados en el procedimiento, por lo tanto, una petición de nulidad no procede cuando solo se busca tutelar el interés particular del administrado;

Que, el artículo 10° de la ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe como vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, son la confravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, el defecto u omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo se presenten supuestos de conservación del acto, los actos expresos o aquellos que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, y los actos administrativos constitutivos de infracción penal o dictados como consecuencia de esta, por lo que se puede colegir que la nulidad incoada carece de sustento legal, al no ser pertinentemente motivada;

Que, de la revisión del estatuto de la organización vecinal, se colige que el artículo 86° invocado no existe, es más, dicho reglamento no proscribe las reelecciones inmediatas, luego, el artículo 11° del mismo establece que la asamblea está constituida, en primera convocatoria, por la mitad más uno de los moradores, en tanto que, para segunda convocatoria, bastará la asistencia de cualquier número de moradores, requiriéndose para adoptar acuerdos, el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes, por lo tanto, no existiría vicio de nulidad que afectase la validez de la resolución Nº483°2015-OPC/MVES, ya que según se desprende del acta de asamblea obrante a fojas 82 (ochenta y dos) y siguientes, al acto asistieron 70 (setenta) asambleístas;



### "Año de la consolidación del Mar de Grau"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº120-2016-GM/MVES

Villa El Salvador, 15 de septiembre del 2016

Estando a lo expuesto y, de conformidad con las atribuciones conferidas a la Gerencia Municipal mediante el numeral 23) del artículo 21° de la ordenanza N°339-MVES, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones, ROF, de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador;

#### SE RESUELVE:



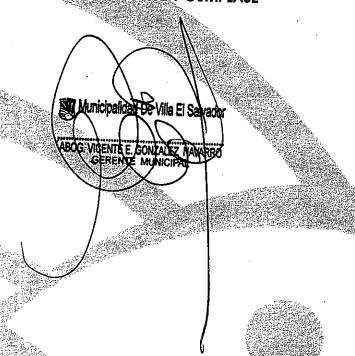
Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de nulidad interpuesto por RUBÉN MENDOZA SEQUEIROS contra la resolución N°483-2015-OPC/MVES, que dispone el reconocimiento de la organización vecinal de nivel 1, "Grupo Residencial 22-A del Tercer Sector de Villa El Salvador", y la inscripción de su junta directiva en los libros de organizaciones vecinales de esta entidad, por los fundamentos expuestos en la parte resolutiva de la presente resolución.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente resolución al recurrente, así como a JUANA ZUASNABAR BENITO, secretaria general de la organización vecinal Grupo Residencial 22-A del Tercer Sector de Villa El Salvador, reconocida como tal mediante la resolución quejada, por corresponder.

Artículo 3°.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA y dejar expedito el derecho de las partes a hacer valer su derecho en sede jurisdiccional.

Artículo 4°, - ENCARGAR a la Subgerencia de Participación Ciudadana, el cabal cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia